

CONTRATO DE SERVICIOS

Procedimiento Negociado sin Publicidad Genérico
según Instrucciones Internas de Contratación
Expediente número **CANALINK-2022-04**

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3.a) y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, de aplicación a los contratos de servicios, y vista la necesidad de realización de los "SERVICIOS DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA Y SOPORTE PARA RED DE TRANSMISIÓN TERRESTRE Y SUBMARINA DE CANALINK", se emite el presente informe de insuficiencia de medios, el cual se deberá publicar en el Perfil del Contratante, con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Que para que CANALINK pueda desarrollar sus actividades con normalidad es fundamental garantizar el correcto mantenimiento de sus bienes e instalaciones.

Que al hilo de lo expuesto, la entidad tiene la obligación de mantener su red de transmisión en un estado óptimo a fin de que los servicios que presta a sus clientes cumplan los requisitos de calidad y SLA establecidos en contrato. Como consecuencia de ello, es preciso disponer de un servicio de sustitución y reparación de tarjetas defectuosas, de un servicio de atención al cliente 24/7 que permita escalar aquellas incidencias que precisan de una atención especializada, así como de un servicio de actualización de software que corrija las deficiencias detectadas.

Que ante la necesidad de prestar los servicios de extensión de garantía y soporte para la red de transmisión submarina y terrestre, resulta del todo inviable que puedan ejecutarse dichas labores con el personal de la entidad, ya que en la vigente plantilla de personal laboral propio de CANALINK no constan las plazas correspondientes para atender las funciones especializadas que requiere el servicio.

Que no se dispone de recursos humanos propios y debidamente calificados para asumir las prestaciones que conlleva un servicio responsable de extensión de garantía y soporte, con absoluta improcedencia de asignar personal de otras áreas o con otro perfil, dadas las exigencias de legalidad en torno a la cualificación titulada del personal necesario y a las garantías que la legalidad vigente exige en términos de seguridad, en el conjunto de procesos implicados en dichos servicios.

Que la totalidad de las tareas que integran el proceso global de gestión de los servicios de extensión de garantía y soporte referenciados implican la disponibilidad de recursos humanos con un perfil profesional especializado y niveles de cualificación singulares para cada nivel funcional y de responsabilidad.

SEGUNDO.- El beneficio de externalizar la prestación del servicio se debe a la carencia de recursos humanos y materiales especializados en dichas tareas.

La prestación de los servicios de extensión de garantía y soporte referenciados debe ser realizada por la única empresa que cuenta con la habilitación profesional necesaria para cumplir con el objeto del contrato.

CANALINK no cuenta con la habilitación profesional señalada ni forma parte de su objeto social la realización de estas actividades, por lo que no dispone del personal adecuado y habilitado.

Es por ello que se dan las condiciones a que se refiere la LCSP para externalizar la prestación mediante un contrato de servicio con la única empresa debidamente especializada y cualificada.

TERCERO.- Que por parte del Órgano de Contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración del contrato de servicios.

CUARTO.- Publicar el presente informe de insuficiencia de medios en el Perfil del Contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de LCSP.

En Granadilla de Abona, a 28 de noviembre de 2022.

CARLOS SUÁREZ RODRÍGUEZ
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN